Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 28/05/2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre [redacted] Apellidos [redacted]
DN[redacted] Correo electrónico [redacted]
Nª de solicitud: SOL-2024/00006547-PID@
Número de expediente: EXP-2024/00001385-PID@

Información solicitada: *Tramitar la solicitud de teleasistencia. Mi nombre es* [redacted] *Realizo la solicitud en nombre de mi padre,* [redacted]*, mi teléfono es* [redacted]

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.- **INADMITIR** el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2014 de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía "*todas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz, […] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley*". Y, en su artículo 6 a) obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el "*principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley*".

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	12/06/2024
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	1/3

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de "*información pública*", toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que éste realice una específica actuación (tramitar un solicitud), quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que el Servicio de Teleasistencia se puede solicitar:

- Por teléfono: mediante llamada gratuita al 900 92 00 29, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche. Las personas mayores de 65 años deben indicar el número de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

- Por internet: si Usted dispone de Certificado Digital puede cumplimentar la solicitud y enviarla de forma inmediata, accediendo a la siguiente dirección:
https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/index.php/m-teleasistencia/m-como-se-solicita

- Por correo ordinario:

Recogiendo la solicitud en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o descargándola en la URL:
https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/images/solicitudes/solicitud_SAT.pdf, para imprimirla y remitirla por correo a la siguiente dirección:

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia. Pol. Industrial Hytasa.
C/ Seda nº5. - 41071 – Sevilla

Asimismo, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía, dispone de información permanente y actualizada del Servicio de Teleasistencia, en la siguiente dirección: ***https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24646.html***

Igualmente, en la página WEB de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA tiene cumplida información sobre cualquier aspecto relacionado con el **Servicio de Teleasistencia.**
https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/index.php/m-teleasistencia

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[redacted]
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	12/06/2024	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	2/3	

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR- GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[redacted]
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	12/06/2024	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	3/3	